

Asimismo parece procedente adecuar el canon a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1965 a los precios que por la presente disposición se fijan. En consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974 ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, los precios máximos de venta al público de los asfaltos en el área del Monopolio serán los siguientes:

	Pesetas
Asfaltos de penetración:	
A granel	3.825
En envases	5.315
Asfaltos acumuladores:	
Penetración 10/15 en envases sobre factoria	7.416
Cut Back	1.625

Segundo.—En los precios fijados en el artículo anterior se incluye el canon a satisfacer a la renta de petróleos de 300 pesetas por tonelada para los asfaltos procedentes de refinarias nacionales y del 20 por 100 del precio *ad valorem* de los asfaltos importados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

4567 ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se fijan nuevos precios de determinados carburantes y combustibles líquidos.

Ilustrísimo señor:

El notable incremento de los precios de los crudos petrolíferos que se inició ya en el año 1973, ha seguido durante los meses transcurridos en el presente año el mismo ritmo ascendente, acusando idénticas características de inestabilidad.

Consciente de la repercusión que una elevación en los precios de los productos petrolíferos podría tener en la economía nacional, el Gobierno, en su reunión de 26 de octubre de 1973, acordó diferir estas consecuencias, soportando, íntegramente, con cargo a la Renta de Petróleos, el aumento de costes hasta enero de 1974, y, en su consecuencia, la Orden ministerial del día 11 de dicho mes estableció una elevación de precios referidos a las gasolinas y a otros productos especiales, permaneciendo inalterables los precios de aquellos otros productos, como el gas-oil y el fuel-oil industrial, que más directamente podrían afectar al mecanismo de los costes en los sectores de la producción industrial y de los servicios.

La consolidación de los elevados precios de los crudos en el mercado internacional impide mantener por más tiempo esta situación y, por el contrario, hace precisa una adecuación generalizada de los precios a la realidad del mercado sin que resulte viable la absorción por la Renta de Petróleos de los desajustes que se derivan de las anteriores circunstancias.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 2 de marzo de 1974, los precios de venta al público de los carburantes y combustibles que a continuación se expresan, impuesto incluido, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

Producción	Pesetas por litro
Gasolina auto de 82 I.O.	15,00
Gasolina auto de 65 I.O.: usos generales	17,50
Gasolina auto de 85 I.O.: agricultura y pesca	13,00
Gasolina auto de 96 I.O.	20,00

Producto	Pesetas por litro
Gasolina auto de 98 I.O.	21,00
Keroseno corriente y agrícola	9,00
Gas-oil: usos generales	10,50
Gas-oil: agricultura	6,50
Gas-oil: marina de guerra	6,50
Gas-oil: marina mercante y pesca (por tubería)	6,50
Gas-oil: fabricas de gas	6,50
Fuel oil ligero	5,00

	Pesetas por tonelada
Fuel oil de bajo indice de azufre	4.300
Fuel oil pesado: calefaccion y usos domésticos	4.600
Fuel oil pesado: usos industriales	3.200
Fuel oil pesado: fabricas de gas y cemento	3.200
Fuel oil pesado: marina mercante y marina de guerra	3.200
Fuel oil pesado: pesca y Reafe	3.200
Fuel oil pesado: centrales térmicas	3.400

Segundo. Los recargos por forma especial de suministro serán los siguientes:

Producto	Pesetas por litro
Gas-oil por camión cisterna, aparato surtidor o garra para pesca y marina mercante	0,35
Gas-oil en envases	0,10
Fuel oil ligero en envases o camión cisterna con contador	0,10

	Pesetas por tonelada
Fuel-oil pesado por camión cisterna o en gabarra para pesca y marina mercante	150
Fuel-oil pesado en envases	100

Tercero.—Desde igual fecha, los distintos tipos de gasolina aviación experimentarán un incremento de precio de venta de tres pesetas por litro, y los kerosenos para aviación, de 0,50 pesetas por litro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

4568 ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se fijan nuevos precios para las fracciones petrolíferas utilizadas con fines no energéticos (disolventes).

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de esta misma fecha se establecen los precios de venta al público de combustibles y carburantes, que imponen las actuales circunstancias del mercado internacional del petróleo y sus derivados.

En consecuencia, resulta obligado adecuar también los precios señalados para las fracciones petrolíferas utilizadas con fines no energéticos (disolventes).

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, los precios de venta al público de las fracciones petrolíferas utilizadas con fines no energéticos (disolventes) en el área del Monopolio de Petróleos serán los siguientes: